



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
29 AGO 2021
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-78/2021**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA**

**DENUNCIADOS:
JORGE RAMOS HERNANDEZ y OTROS.**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/60/2021 Y
ACUMULADOS**

**MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

Mexicali, Baja California, veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar**, a efecto de verificar si el presente procedimiento sancionador se encuentra debidamente integrado por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



Señala que, el diecisiete de febrero en la red social "Facebook" se creó la página de Jorge Ramos Hernández, específicamente para temas de proselitismo que según se advierte de siguiente link: <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj>

Que el veinticuatro de febrero, en diferentes medios de comunicación se informó que el ciudadano Jorge Ramos Hernández sería el candidato a la presidencia municipal de Tijuana por la coalición de partidos conformada por PRI, PAN y PRD; que a partir de esa fecha, en el perfil del Facebook del ciudadano mencionado, aparecen múltiples publicaciones de fotografías y videos, donde estos últimos, por sus características son asimilables a los spots, bajo la modalidad de redes sociales, cuya finalidad son la realización con la estrategia política de posicionar a Jorge Ramos Hernández entre la ciudadanía de Tijuana, llevado a cabo fuera del periodo de campaña.

Que, de manera clara y contundente se demuestra que todas y cada una de las publicaciones del denunciado en ningún momento fueron dirigidas a la militancia de los partidos políticos coaligados, sino a la ciudadanía en general con énfasis en el Municipio de Tijuana.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Aviso**², mediante oficio IEEBC/UTCE/917/2021 de cinco de abril, dirigido a este Tribunal, donde la Titular de la Unidad de la Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informó la presentación de la denuncia que en este acto se atiende.
2. **Auto de cinco de abril**³, en el que se radicó el expediente IEEBC/UTCE/PES/60/2021, se ordenaron bastas diligencias de verificación a diversos hipervínculos de internet, se solicitó apoyo a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se reservó el dictado de medidas cautelares, emplazamiento y la admisión de pruebas.
3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC283/12-04-2021**⁴, de doce de abril, desahogada por Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en la que procedió a verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

² Consultable de foja 02 del anexo I del expediente principal.

³ Consultable de foja 28 a 30 del anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 35 a 39 del anexo I del expediente principal.



4. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC263/07-04-2021⁵, de siete de abril, desahogada por Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en la que procedió ingresar a la siguiente liga:

- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj>

5. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC264/07-04-2021⁶ de siete de abril, en la cual se procedió a ingresar al apartado de transparencia de la siguiente liga electrónica

- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj>

6. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC262/07-04-2021⁷, de siete de abril, desahogada por Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en la que procedió a ingresar a las siguientes ligas electrónicas:

- [https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/470872817421503/? so =channel tab&rv =all videos card](https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/470872817421503/?so=channel_tab&rv=all_videos_card)
- [https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/266413284942366/? so =channel tab&rv =all videos card](https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/266413284942366/?so=channel_tab&rv=all_videos_card)
- [https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/1157267988065194/? so =channel tab&rv =all videos card](https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/1157267988065194/?so=channel_tab&rv=all_videos_card)
- [https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/812047432732990/? so =channel tab&rv =all videos card](https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/812047432732990/?so=channel_tab&rv=all_videos_card)
- [https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/2692094279944820/? so =channel tab&rv =all videos card](https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/2692094279944820/?so=channel_tab&rv=all_videos_card)
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.120170916777015/133784052082368/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.120170916777015/133347332126040/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.120170916777015/133331295460977/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/132795908847849>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.120170916777015/132656088861831/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.120170916777015/132392612221512/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.120170916777015/132315295562577/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/132258578901582/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/videos/2692094279944820>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/131190722341701/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/131189869008453/>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/13116483567762>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/130198359107604>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/130198092440964>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/130195829107857>

⁵ Consultable de foja 40 del anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 41 a 43 del anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 44 a 47 del anexo I del expediente principal.



- <https://www.facebook.com/jorgeramos.ti/photos/a.121486293312144/129232409204199>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.ti/photos/a.121486293312144/128643015929805>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.ti/photos/a.121486293312144/126958712764902>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.ti/photos/a.121486293312144/126958039431636>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.ti/photos/a.121486293312144/126117016182405>
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.ti/photos/a.121486293312144/126099672850806>
- <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/por-tercera-ocasion-jorge-ramos-hernandez-buscara-la-alcaldia-por-tijuana-alianza-va-x-bc-pan-pri-prd-6403991.html>
- <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/02/24/estados/va-por-baja-california-postula-a-ex-edil-jorge-ramos-para-tijuana/>
- <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Hace-oficial-Jorge-Ramos-su-candidatura-a-la-alcaldia-de-Tijuana-20210307-0015.html>

7. **Escrito de ampliación de denuncia** presentado el ocho de abril⁸.
8. **Acuerdo de nueve de abril**⁹, en el cual se tiene por recibida la ampliación de denuncia.
9. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC286/12-04-2021**¹⁰. De doce de abril, desahogada por Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en la que procedió ingresar en el siguiente enlace:
 - <https://www.facebook.com//112931224167651/posts/139916364802470/>
10. **Escrito de queja presentado el ocho de abril**¹¹ en el cual se formula denuncia a Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.
11. **Auto de nueve de abril**¹² en el que se radicó el expediente **IEEBC/UTCE/PES/69/2021**, se ordenaron diligencias de verificación a diversos hipervínculos de internet, se solicitó apoyo a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se reservó el dictado de medidas cautelares, emplazamiento y la admisión de pruebas.
12. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC277/10-04-2021**¹³, de diez de abril, desahogada por Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en la que procedió a ingresar a las siguientes ligas electrónicas:
 - <https://www.facebook.com/frontera/videos/829410257924291/>

⁸ Consultable a foja 70 del anexo I del expediente principal

⁹ Consultable a foja 73 Ibidem.

¹⁰ Consultable de foja 81 a 82 del anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable a foja 88 a 104 del anexo I del expediente principal.

¹² Consultable a foja 106 a 107 del anexo I del expediente principal

¹³ Consultable de foja 107-1 a 107-5 del anexo I del expediente principal.



- 13. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC280/12-04-2021¹⁴**, de doce de abril, desahogada por Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesionista Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en la que procedió a verificar las imágenes descritas en el escrito de denuncia del procedimiento IEEBC/UTCE/PES/69/2021.
- 14. Auto de catorce de abril¹⁵**, en el que se acumuló el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/69/2021 al expediente IEEBC/UTCE/PES/60/2021 y se admitió el mismo.
- 15. Punto de Acuerdo de dieciséis de abril¹⁶**, relativo al procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/69/2021 al expediente IEEBC/UTCE/PES/60/2021.
- 16. Escrito de queja presentado el catorce de abril¹⁷** en el cual se formula denuncia en contra de Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.
- 17. Auto de catorce de abril¹⁸** en el que se radicó el expediente IEEBC/UTCE/PES/72/2021, se ordenaron diligencias de verificación del contenido de las imágenes insertas en la denuncia, se ordenó agregar al expediente el oficio CCPyF/220/2021, se reservó el dictado de medidas cautelares, emplazamiento y la admisión de pruebas.
- 18. Auto de dieciocho de abril¹⁹**, en el cual se admitió la denuncia presentada por MORENA contra Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.
- 19. Punto de Acuerdo de veinte de abril²⁰**, en el que se declaró improcedente y la medida cautelar.
- 20. Escrito de queja presentado el veinte de abril²¹** en el cual se formula denuncia a Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.
- 21. Auto de veinte de abril²²** en el que se radicó el expediente IEEBC/UTCE/PES/76/2021, se ordenaron diligencias de verificación a

¹⁴ Consultable de foja 109-1 a 109-2 del anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable de foja 84 a 85 del anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable a foja 110 a 167 del anexo I del expediente principal.

¹⁷ Consultable a foja 214 a 249 del anexo I del expediente principal.

¹⁸ Consultable a foja 250 a 251 del anexo I del expediente principal.

¹⁹ Consultable a foja 264.

²⁰ Consultable de fojas 266 a 274 del anexo I del expediente principal.

²¹ Consultable a foja 318 a 339 del anexo I del expediente principal.

²² Consultable a foja 341 a 343 del anexo I del expediente principal.



- diversos hipervínculos de internet, se ordenó agregar al expediente el oficio CCPyF/220/2021, se ordenó la incorporación legal al expediente del punto de acuerdo de dieciocho de abril, en el cual se resolvió sobre la solicitud de registro de Jorge Ramos Hernández, se reservó el dictado de medidas cautelares, emplazamiento y la admisión de pruebas.
- 22. Escrito presentado el veintidós de abril²³**, por el representante de MORENA, mediante el cual exhibió videograbación en CD relacionado con las pruebas señaladas en el escrito de queja presentado el veinte de abril.
- 23. Auto de veinticinco de abril²⁴**, en el cual se **admitió** la denuncia presentada por MORENA contra Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.
- 24. Punto de Acuerdo de veintisiete de abril²⁵**, en el que se declaró improcedente y la medida cautelar en el expediente **IEEBC/UTCE/PES/76/2021**.
- 25. Escrito de queja presentado el veinticuatro de abril²⁶** en el cual se formula denuncia a Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.
- 26. Auto de veintiséis de abril²⁷** en el que se radicó el expediente **IEEBC/UTCE/PES/81/2021**, se ordenaron diligencias de verificación a las imágenes insertas en el escrito de denuncia y a diversos hipervínculos de internet, se ordenó agregar al expediente el oficio CCPyF/220/2021, se ordenó la incorporación legal al expediente del punto de acuerdo de dieciocho de abril, en el cual se resolvió sobre la solicitud de registro de Jorge Ramos Hernández, se reservó el dictado de medidas cautelares, emplazamiento y la admisión de pruebas.
- 27. Auto de veintisiete de abril²⁸**, en el cual se **admitió** la denuncia presentada por MORENA contra Jorge Ramos Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Tijuana por presuntos actos anticipados de campaña y, al PRI, PAN y PRD por *culpa in vigilando*.
- 28. Punto de Acuerdo de veintinueve de abril²⁹**, en el que se declaró improcedente y la medida cautelar en el expediente **IEEBC/UTCE/PES/81/2021**.

²³ Consultable a foja 374 del anexo I del expediente principal

²⁴ Consultable a foja 378

²⁵ Consultable de fojas 266 a 274 del anexo I del expediente principal.

²⁶ Consultable a foja 416 a 452 del anexo I del expediente principal.

²⁷ Consultable a foja 341 a 343 del anexo I del expediente principal

²⁸ Consultable a foja 462 y 463

²⁹ Consultable de fojas 465 a 477 del anexo I del expediente principal.



- 29. Acuerdo de cuatro de mayo³⁰**, en el que se proveyó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores IEEBC/UTCE/PES/72/2021, IEEBC/UTCE/PES/76/2021, IEEBC/UTCE/PES/81/2021 al expediente IEEBC/UTCE/PES/60/2021 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/69/2021.
- 30. Admisión de la denuncia³¹**. Por auto de dieciocho de agosto, se señaló fecha para la audiencia virtual de pruebas y alegatos y se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada.
- 31. Acuerdo de dieciocho de agosto³²** por medio del cual se señalan las once horas del veinticuatro de agosto para que tenga verificativo la audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual.
- 32. Audiencia de pruebas y alegatos virtual³³**, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de agosto, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la incomparecencia del denunciante MORENA y denunciado del Partido Revolución Institucional, la comparecencia de Jorge Ramos Hernández, los partidos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática; se admitieron y se desahogan las pruebas de inspección, técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional denunciante; no se desahogó ninguna prueba por parte de los demandados por no haberlas ofrecido; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral consistentes en documentales públicas.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante proveído de fecha cinco de abril³⁴, ordenó diligencias de desahogo a efecto de verificar el contenido de las imágenes que se encuentran insertas en el escrito de denuncia, así como a diversas direcciones electrónicas; esto porque, según se desprende de las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC262/07-04-2021³⁵, levantadas para tal efecto el siete de abril, por Eva Marsela Rodríguez Serna, Profesional Especializada y Oficial Electoral adscrita a la unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de las cuales se advierte la falta de probidad y exhaustividad en el levantamiento de las mismas; toda vez que, la imagen relacionada al link <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/136143>

³⁰ Consultable de foja 209 del anexo I del expediente principal.

³¹ Consultable de foja 166 a 168 del anexo I del expediente principal.

³² Consultable de foja 498 a 500 del anexo I del expediente principal.

³³ Consultable de foja 546 a 554 del Anexo I del expediente principal.

³⁴ Consultable de foja 28 a la 30 del Anexo I del expediente principal.

³⁵ Consultables de fojas 44 a la 67 del Anexo I del expediente principal.



591846414 en la descripción de las imágenes, se asentó que, se observó al extremo izquierdo a una persona del sexo masculino, la cual se encuentra de perfil sin ser visible su rostro de frente, no obstante, se aprecia que es de tez clara, cabello blanco y viste con camisa blanca y chaleco rojo; al fondo divisé a una persona del sexo femenino de tez morena, complexión robusta, vistiendo una chamarra amarilla, parada recargada sobre una pared, al centro advertí a unos infantes sentados sobre unas sillas.

Similar caso, se aprecia los siguientes link:

- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/131189869008453/>, donde se asentó que en la imagen se observó en el lado derecho de la imagen a una persona del sexo masculino, de la cual se distingue es de tez muy clara, complexión delgada, cabello blanco, frente amplia, vestido con chamarra azul marino y portando cubre bocas blanco, la cual está parada de perfil frente a una segunda persona infante del sexo masculino, quien se puede distinguir que es de tez caucásica, cabello negro corto, complexión delgada y viste un suéter azul fosforescente.
- <https://www.facebook.com/jorgeramos.tj/photos/a.121486293312144/130198359107604> en la imagen mencionada se asentó que se observó un conjunto de indistintas personas reunidas en medio de una calle de terracería, lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta; sin mencionar si quiera la presencia de un menor que se encuentra del lado izquierdo de la imagen capturada para tales efectos.

De lo anterior, se advierte que la autoridad administrativa electoral no fue diligente en el cumplimiento de su deber constitucional de garantizar una tutela reforzada del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pues de haber detectado la aparición de menores en las imágenes del escrito de denuncia y la publicidad que obra en el expediente, debió haber actuado de oficio en la investigación y requerir a los denunciados de los permisos y demás requisitos exigidos en el ACUERDO INE/CG481/2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, al advertirse una posible afectación al interés superior de niñez, pero no lo hizo.



Por tanto, este Tribunal como órgano del Estado³⁶, tiene la obligación de velar por la tutela de los derechos humanos; de ahí que se deben tomar todas aquellas acciones que estén al alcance, sobre todo, cuando existan niñas, niños y adolescentes relacionados en un caso.

Sobre este tema, el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución federal, establece la obligación del Estado de velar por el interés superior de la niñez y garantizar de manera plena los derechos de la infancia y la adolescencia³⁷.

El Estado mexicano, a través de sus **instituciones, autoridades y tribunales**, tiene la obligación de respetar el interés superior de la niñez, así como de adoptar medidas necesarias para asegurar y maximizar la protección y efectividad de los derechos de las y los niños y adolescentes, tal como lo señala la *Convención sobre los Derechos del Niño [niñez]*³⁸.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá **reponer el procedimiento** y realizar lo siguiente:

1. **Proponer**, en su caso, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto, el dictado de medidas cautelares de aquellas

³⁶ Lo anterior, de conformidad con la obligación derivada del artículo 1º, párrafo tercero, de la constitución federal, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los infantes [y adolescentes], a fin de realizar, en todo tiempo, interpretaciones de los derechos fundamentales que garanticen a las personas la protección más amplia.

³⁷ [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [y adolescencia].

³⁸ Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños -niñas- que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño [niñez y adolescencia].



ligas o enlaces electrónicos en las que haya certificado la aparición de niños, niñas y adolescentes.

2. Posteriormente, **requerirá** a los denunciados Jorge Ramos Hernández, PRI, PAN y PRD, la documentación que acredite el consentimiento otorgado por quienes ejercen la patria potestad de la totalidad de las niñas, niños y adolescentes a quienes identifique, así como la demás documentación necesaria de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Así, repondrá el procedimiento emplazando a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (**presuntos actos anticipados de campaña y vulneración al interés superior de la niñez, y todas aquellas conductas que advierta la autoridad instructora**) y se les correrá traslado de las denuncias con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/78/2021, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar,
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante el Secretario General de Acuerdos,
MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS